

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**AUTO QUE FORMULA CARGOS**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora, ELISABETH BARBOSA identificada con C.C. 52.116.033 de Bogotá D.C, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 28 de noviembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 051-2022, que se le adelanta como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 051 - 2022.

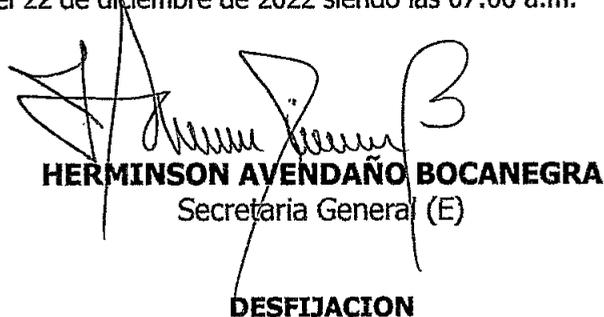
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en once (11) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
 Secretaria General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.

  
**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
 Secretaria General (E)  
**DESFIJACION**

Hoy 28 de diciembre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Secretaria General

*Elaboró Juan Carlos Castañeda*

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

## AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**RADICADO:** 051 - 2022  
**INVESTIGADO:** ELISABETH BARBOSA  
**IDENTIFICACION:** 52.116.033 DE BOGOTA  
**ENTIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOBLANCO  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** RIOBLANCO – TOLIMA

Ibagué, 28 Noviembre de 2022

### 1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos previos los siguientes:

### 2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

*"Mediante memorando CDT – RM – 2022 - 00004165 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, toda vez que, mediante el oficio No. CDT-RS-2022-00004825 del 2 de septiembre de 2022, la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Alcaldía de Rioblanco una certificación de Tesorería de Saldos de Deuda Pública con corte a 31 de diciembre de 2021, y en aras de efectuar el seguimiento al endeudamiento de las entidades del orden municipal, evaluando la legalidad de los trámites se pudo establecer que dicha administración adquirió en la vigencia 2021, un crédito de deuda pública por cuantía de \$1.600.000.000 con Bancolombia, para compra de maquinaria, sin que dentro de los trámites legales, el ente territorial haya solicitado al ente de control, el respectivo registro o refrendación. Situación que se evidenció a través de la certificación emitida por el señor FAVIAN FARLEY POVEDA CASTILLO en calidad de Secretario de Hacienda Municipal.*

*De la misma manera, se observó que la Alcaldía de Rioblanco, tampoco registró el endeudamiento en la plataforma del SICOF - formato SEUD, puesto que, en el seguimiento que realizó la Contraloría Departamental del Tolima no se había detectado tal situación. Es importante precisar, que de acuerdo a la información relacionada por el sujeto de control, el desembolso de los recursos se realizó, el día 24 de diciembre de 2021 (...)"*

### 3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

1. Memorando CDT – RM – 2022 - 00004165 de fecha 24 de octubre de 2022, del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **051-2022** a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, (Folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02 al 04 del expediente).
3. Medio magnético CD obrante a folio 05 del expediente, en el cual reposa:
  - Formato a diligenciar Inf\_2021 Rioblanco-Tolima.
  - Acta de posesión de la Alcaldesa.
  - Certificado de asignación salarial.
  - Certificado de saldo de la Deuda Pública interna con corte de 31 de diciembre de 2021.
  - Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora **ELISABETH BARBOSA**.
  - Manual de funciones del Alcalde Municipal de Rioblanco-Tolima.
  - Póliza global y/o individual del sector oficial, póliza de bienes de la entidad, póliza para el parque automotor al servicio del Municipio de Rioblanco.
  - Certificación de información presupuestal.
  - Memorando CDT-RS-2022-00004825 mediante el cual se solicita INFORME FISCAL Y FINANCIERO VIGENCIA 2021 – CAPITULO DEUDA PUBLICA.
  - Respuesta de requerimiento emitido por la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima.
  - Resolución No. 254 de 2013 y Resolución No.337 de 2016.
  - Soporte a SICOE a Diciembre de 2021.
4. Formato Único de Hoja de vida persona natural de la señora **ELISABETH BARBOSA**; (6-8 del expediente).

#### 4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos..."*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación..."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

*"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "*

*"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación,*

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

*conurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Artículo 43 de la ley 42 de 1993.**

*"De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora.*

*Con el fin exclusivo de garantizar el adecuado registro de la deuda pública, todo documento constitutivo de la misma deberá someterse a la refrendación del Contralor General de la República.*

**PARÁGRAFO.** *Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que ésta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados."*

**Ley 330 de 1996 Artículo 9o. ATRIBUCIONES.** *"Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes atribuciones:*

*(...) 3. Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría."*

**Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020,** *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

**(...) ARTÍCULO 81.** *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

*(...) g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. (...)*

**ARTÍCULO 83.** *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

*1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los*

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. *Suspensión.* Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

*PARÁGRAFO.* El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

**Resolución N° 254 de 2013,** en lo que respecta al:

**"ARTÍCULO 14. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.** La Contraloría Departamental del Tolima, respecto de las operaciones de crédito público de conformidad con el artículo 43 de la Ley 42 De 1993 debe llevar el registro de la deuda pública del Departamento, sus entidades, sus municipios y sus entidades descentralizadas, para lo cual todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a refrendación del Contralor Departamental.

Se entenderá por refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental del Tolima."

**"ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.** Para efectos de la expedición del Certificado de Registro de Deuda Pública externa o interna, los sujetos de control deberán presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los diez (10) hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, y antes de efectuar el desembolso de los recursos, la siguiente información (...)"

**Resolución No 337 de 2016**

**"ARTÍCULO 16. RENDICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.** Los Representantes Legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar en forma mensual y electrónica a través del aplicativo SICOF el informe de deuda pública SEUD, dentro del primer (1) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda, a través del formato establecido por este ente de control.

*Parágrafo:* Las entidades sujetas a control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo, indicando en las observaciones del aplicativo SICOF que no poseen deuda pública vigente con ninguna entidad financiera o banco de segundo piso."

**Resolución 021 del 26 de enero de 2021.**

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.

## 5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados, lo que se pretende en este proceso, es atribuirle a la investigada, el incumplimiento del deber legal que le asiste, de rendir en forma mensual y electrónica a través del aplicativo SICOF el informe de deuda pública SEUD, dentro del primer día hábil

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda, a través del formato establecido por este ente de control, en virtud de lo exigido por la Resolución 337 de 2016, en su artículo 16, situación que expone la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, no aconteció, en la Solicitud de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio del 24 de octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo exigido por el Artículo 15 de la Resolución 254 de 2013, el sujeto procesal, en cabeza de su representante legal, debió solicitar ante esta entidad la expedición del certificado de registro de deuda pública externa o interna, previo al desembolso de los recursos y posterior al perfeccionamiento del contrato de deuda, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a este último evento. Razón por la cual, la auditoría al hacer su control y vigilancia bajo la modalidad de deuda pública, denotó que la Administración Municipal de Rioblanco, adquirió en la vigencia 2021, un crédito de deuda pública por cuantía de \$1.600.000.000.00 M/Cte., con la entidad financiera BANCOLOMBIA, para adquisición de maquinaria, sin que dentro del término normativo, el ente territorial haya solicitado a este ente de control, el respectivo certificado, registro o refrendación.

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Artículo 43 de la ley 42 de 1993.** *"De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora.*

*Con el fin exclusivo de garantizar el adecuado registro de la deuda pública, todo documento constitutivo de la misma deberá someterse a la refrendación del Contralor General de la República.*

**PARÁGRAFO.** *Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que ésta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados."*

**Ley 330 de 1996 Artículo 9o. ATRIBUCIONES.** *"Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes atribuciones:*

*(...) 3. Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría."*

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

**Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

**ARTÍCULO 81.** De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

**ARTÍCULO 83.** Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

**PARÁGRAFO.** El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

#### **Resolución N° 254 de 2013**

**"ARTÍCULO 14. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.** La Contraloría Departamental del Tolima, respecto de las operaciones de crédito público de conformidad con el artículo 43 de la Ley 42 De 1993 debe llevar el registro de la deuda pública del Departamento, sus entidades, sus municipios y sus entidades descentralizadas, para lo cual todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a refrendación del Contralor Departamental."

**"ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.** Para efectos de la expedición del Certificado de Registro de Deuda Pública externa o interna, los sujetos de control deberán presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los diez (10) hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, y antes de efectuar el desembolso de los recursos, la siguiente información (...)"

#### **Resolución No 337 de 2016**

**"ARTÍCULO 16. RENDICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.** Los Representantes Legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar en forma mensual y electrónica a través del aplicativo SICOF el informe de deuda pública SEUD, dentro del primer (1) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda, a través del formato establecido por este ente de control.

**Parágrafo:** Las entidades sujetas a control, que no hayan contraído deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el presente artículo, indicando en las observaciones del aplicativo SICOF que no poseen deuda pública vigente con ninguna entidad financiera o banco de segundo piso."

#### **Resolución 021 del 26 de enero de 2021.**

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

## 6. CARGOS QUE FORMULAR

La señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### ÚNICO CARGO

**No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias,** teniendo el deber legal, reglamentario, contractual y/o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal G) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, Resolución No. 254 de 2013, artículos 14 y 15, Resolución No. 337 de 2016 en su artículo 16 y la Ley 330 de 1996 Artículo 9 Numeral 3.

En el marco de la adecuación de la conducta frente a las normas en cita, basa su solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio la Dirección Técnica de Control Fiscal y de Medio Ambiente, en que, el Municipio de Rioblanco, no rindió y/o registró el endeudamiento, por concepto de un crédito de deuda pública por cuantía de \$1.600.000.000.00, como corresponde, en la plataforma SICOF, en el formato SEUD, por la vigencia 2021. Además, de no haber solicitado ante este ente de control dentro de la oportunidad para ello, el certificado de Registro de Deuda Pública externa o interna, como lo establecen los artículos 14 y 15 de la Resolución 254 de 2013 y las demás que le son concordantes.

## 7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, se evidencia por parte de la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, la inobservancia del Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal G), de los artículos 14 y 15 de la Resolución No. 254 de 2013, de la Resolución No. 337 de 2016 en su artículo 16 y de la Ley 330 de 1996 Artículo 9 Numeral 3, toda vez que, no solicitó ante este ente de control dentro de la oportunidad para ello, el certificado de Registro de Deuda Pública externa o interna, como lo establecen los artículos 14 y 15 de la Resolución 254 de 2013 y las demás que le son concordantes y además, no rindió la información de dicha deuda pública en el aplicativo SICOF mediante el formato SEUD teniendo la obligación legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 337 de 2016, e igualmente, de las demás enunciadas en los acápites 4, 5 y 6 del presente acto.

## 8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(..) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción*

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

*tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo imputado a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, se observa por este Despacho, que la conducta desplegada por esta servidora pública, vulnera el ejercicio del control fiscal, como bien jurídico tutelado, toda vez que pone en riesgo el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, al tratarse de recursos del erario, que son de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia, ha sido dada a esta Contraloría dentro de la órbita de las funciones públicas a desarrollar.

Que al no rendirse este tipo de información, no puede adelantarse un control fiscal eficiente y eficaz por no tener acceso a la información en tiempo real, razón por la cual, se da la exigencia de rendir este tipo de información mensualmente, incluso la norma indica, que las entidades sujetas a control que no hayan contraído deuda pública, igualmente, deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 16 de la Resolución 337 de 2016, indicando en las observaciones del aplicativo SICOF que no poseen deuda pública vigente con ninguna entidad financiera o banco de segundo piso.

## 9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

**"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

**Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

**Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

**El dolo** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

*"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"*

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica"*.

En cuanto a la Culpa, la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de la Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para el caso que atañe,

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso *sub lite*, se evidencia para esta instancia que, la señora **ELISABETH BARBOSA**, incumplió su función Constitucional, legal y reglamentaria, establecidas en los numerales 1) y 17) del Manual de Funciones y Competencias Laborales, de la entidad que representa y que dice así;

(...) "1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, y las funciones asignadas en ellas, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Rioblanco.*"

(...) "17). *Las demás funciones que la Constitución, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos le señalen.*"

Con lo anterior, se corrobora, que la Alcaldesa de la entidad territorial, al no rendir la información del crédito de deuda pública para la vigencia 2021, por la cuantía de \$1.600.000.000.00 y además, no solicitar el certificado de deuda pública, ante este ente de control, antes del desembolso del dinero por parte de la entidad financiera, se desempeñó con negligencia en su actuar, al no dar cumplimiento a lo que por precepto constitucional y desarrollo legal se le ha endilgado por las leyes y las Resoluciones precitadas al respecto, y por consiguiente, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

Entendiéndose, su actuar a la luz de la **Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, por consistir, en *no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

## 10. GARANTÍAS DE LOS IMPLICADOS

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02:

*"En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 051- 2022**, a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 01

presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeña como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033, a la dirección Carrera 2 7 22 1102 del Municipio de Ibagué-Tolima, de conformidad a la información plasmada en el formato único de hoja de vida de la función pública obrante a folio 6 a 8 del expediente.

**Parágrafo.-** De conformidad con el artículo 56 inciso uno de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de la señora **ELISABETH BARBOSA**, que se pueden notificar en adelante las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que la investigada autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima al correo institucional [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
 Contralora Auxiliar

*Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada Contratista - Contraloría Auxiliar*